

Constancia secretarial: Manizales, 19 agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 01 de agosto de 2022.

Anexos digitales expediente: Demanda, poder, facturas FER Q 411; FER Q 431; FER Q 464; FER Q 464; FER Q 481; FER Q 515. Medidas. Certificado de existencia y representación legal de GLOBAL INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA SAS, Certificado de existencia y representación legal FERNANDO CASTILLO & ABOGADOS SAS, Certificado de existencia y representación de RENTAQUI DE LA COSTA S.A.S. Recepción envió de facturas a la demandada, formatos XML; MEDIDAS.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la sociedad RENTAQUI DE LA COSTA S.A.S. representada por JAIR ANTONIO CARRANZA TAPIA frente a la sociedad GLOBAL INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S. representada por ELKIN ALEJANDRO SOTO VILLADA, para librar mandamiento de pago.

TITULOS - EJECUTIVOS

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No.	FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA INICIO INTERES MORA	VALOR
FERQ-411	18/12/2021	18/12/2021	19/12/2021	\$5.486.173,38
FERQ-431	17/01/2022	17/01/2022	18/01/2022	\$4.608.975,12
FERQ-464	16/02/2022	16/02/2022	17/02/2022	\$5.212.436,88
FERQ-481	03/03/2022	04/03/2022	04/03/2022	\$2.742.466,40
FERQ-515	30/03/2022	31/03/2022	31/03/2022	\$2.351.326,25
TOTAL				\$20.401.378,03

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo reúnen los requisitos del parágrafo 3º artículo 2.2.2.53.1 capítulo 53 del Decreto 1349 de 2016 el cual establece:

“Las facturas electrónicas como título valor de que trata este capítulo serán las: 1. Emitidas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya. 2. Aceptadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.5 de este Decreto. 3. Registrada en el registro de facturas electrónicas”

Y requisitos del artículo **422 del C.G.P.**, pues de la factura de venta se deduce que se tratan de obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los documentos base de recaudo ejecutivo, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la sociedad RENTAQUI DE LA COSTA S.A.S. representada por JAIR ANTONIO CARRANZA TAPIA frente a la sociedad GLOBAL INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S. representada por ELKIN ALEJANDRO SOTO VILLADA, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$1.354.895,38** como **saldo insoluto** de la obligación contenida en la factura número **FERQ-411**

a.1. Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero desde el 19 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

b.- Por la suma de **\$4.608.975,12** contenida en la factura **FERQ-431.**

b.1. Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero desde el 18/01/2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

c.- Por la suma de **\$5.212.436.88** contenida en la factura **FERQ-464.**

c.1. Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero desde el 17/02/2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

d.- Por la suma de **\$2.742.466,40** contenida en la factura **FERQ-481.**

d.1. Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero desde el 04/03/2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

e.- Por la suma de **\$2.351.326,25** contenida en la factura **FERQ-515**.

e.1. Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero desde el 31/03/2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; la demandada dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los documentos base de recaudo ejecutivo, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN portador de la T.P. 147.006 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e1614ddef2eddf454cf665d38749f6ee8c1eedca450111f45b3ad4a0619e7**

Documento generado en 22/08/2022 05:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>